

La reforma de los grupos de Endesa generó un conflicto con el Ayuntamiento de As Pontes desde el momento en el que esta empresa no quería pagar tasa municipal alguna por la obra. Tras la paralización de los trabajos por decreto de la Alcaldía, la cuestión derivó en un acuerdo que tuvo sus anécdotas curiosas en aquella tarde del 26 de noviembre de 1993. La cantidad convenida total fuera de 324.920.000 pesetas y cuando se estaba redactando el documento D. Manuel Larrosa Secretario comentó que era inexcusable la imposición de una sanción dentro del procedimiento por un importe de diez millones de pesetas, tras un tira y afloja (Endesa quería que se incluyesen dentro del importe ya pactado) la empresa aceptó el pago de los diez millones a mayores con la condición de que no figurase el concepto "sanción" en el texto que se hiciese público aunque lo hiciese en el documento que se archivase en el Ayuntamiento, nuevo tira y afloja y finalmente se aceptó el quitar ese concepto del texto del acuerdo mediante el pago de otros diez millones mas de forma que la cantidad final fue de veinte millones sobre lo inicialmente pactado, es decir, de 344.920.000 pesetas.

Una segunda anécdota curiosa de aquella tarde fue la llamada telefónica del entonces Conselleiro de la Presidencia Sr. Dositeo Rodríguez solicitando que en el texto del acuerdo se introdujese como mediador al Presidente Fraga, cosa que se hizo, pese a que, desde el principio, el Presidente mas que colaborar con el Ayuntamiento esperaba, como su Conselleiro de entonces Juan Fernández, la derrota de los intereses de As Pontes. El citado Conselleiro Juan Fernández (impetuoso y casi violento a lo largo de todo el proceso) ofrecía la curiosa solución de que se aceptasen de Endesa los algo mas de ochenta y ocho millones que en un momento inicial ofrecía y que esta empresa se ocupase a cambio de pagar nuestra visita (de Alcalde y Conselleiro) durante tres días a Madrid y financiarse al tiempo una campaña de prensa a nuestro favor en relación con el



## AMIGOS de As Pontes

### Historia de un sentimiento (Capítulo XXXVI)

Aquilino Meizoso Carballo

#### 1993. Quinta Parte. El Acuerdo de la Reforma de los Grupos.

acuerdo. Mas curiosa y barata aún resultaba la propuesta a su vez del entonces Concejal de Industria de As Pontes Pérez Corgos quien consideraba, en el momento mas crudo de la negociación, que lo mejor para todos era que el Ayuntamiento abandonase su pretensión y que Endesa nos pagase los dos millones de pesetas que según el costaba el informe jurídico de un renombrado catedrático de derecho para que este demostrara que el Ayuntamiento de As Pontes nada tenía que cobrar en la reforma y de ese modo pudiésemos salir, mas o menos dignamente, del conflicto. Esa es la historia y este fue el texto del acuerdo en aquel 26 de noviembre de 1993.

*En la villa de As Pontes de García Rodríguez a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.*

**SE REUNIERON:** De una parte D. Aquilino Meizoso Carballo, Alcalde Presidente de este Pueblo, mayor de edad, casado, Arquitecto, vecino de dicha Villa. Y de otra, D. Ramón Neira Torviso, mayor de edad, casado, Químico, Director de la Empresa Nacional de Electricidad en As Pontes, abreviadamente ENDESA y vecino de As Pontes. Tiene según aseguran, capacidad legal para obligarse y EXPONEN:

1º. Enterado el Sr. Alcalde de As Pontes que ENDESA se proponía realizar modificaciones en las calderas de la Central Térmica, le requirió informe sobre la clase de obras a realizar y, en su caso, duplicado ejemplar del proyecto de ejecución.

2º. ENDESA, mediante escrito de 2 de julio de 1993 contesta a dicho escrito que adjunta descripción técnica de la modificación proyectada

en las calderas de la Central, que tiene por objeto ampliar la gama de combustibles con el fin de reducir las emisiones de SO2 a la atmósfera y estará constituida por diversas reformas en algunos de los componentes mecánicos de las calderas, no produciéndose variación alguna en la estructura original de la Central, ni afectándose la obra civil de la misma por lo que entendemos que no precisa la licencia urbanística alguna acompañando a dicho escrito diversos impresos y programas de potencias.

3º. El Sr. Alcalde solicita informe de sus técnicos y el Secretario del Ayuntamiento y el Interventor lo emiten con fecha 30 de julio de 1993 en el sentido de que, en efecto, las obras están sujetas a licencia, que ENDESA deberá solicitar, y que si no lo hace el Ayuntamiento las deberá paralizar de inmediato, que ENDESA deberá presentar detallado proyecto de ejecución y que la misma deberá pedir la oportuna licencia de apertura y cumplir todas las disposiciones legales aplicables al caso, uniéndose seguidamente informe de 2 de agosto de 1993 en el que el Secretario informa que debe incoarse expediente de infracción urbanística y expediente de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Existe un informe del Ingeniero Municipal de 2 de agosto de 1993 haciendo constar que ha comprobado que se han iniciado las obras relacionadas con el proyecto de modificación de las actuales calderas de ENDESA.

4º. Por Decreto de 2 de agosto de 1993 la Alcaldía requiere a ENDESA, cuya notificación le practicó el 3 de dicho mes, para que en plazo de dos días solicite licencia de obras a cuyo requerimiento contesta ENDESA por escrito de 4 de agosto reiterando que entiende que no es necesario obtenerla y acompañando cuatro ejemplares de la "memoria resumen de las modificaciones a realizar en la CT de As Pontes" que incluye el presupuesto de las mismas por importe total de 8.892 millones de pesetas "a efectos de cumplimentar su requerimiento".

5º. Por decreto de 23 de septiembre notificado el mismo día la Alcaldía subsana el error material advertido en la notificación del Decreto de 2 de agosto consistente en que se concedía un plazo de dos días debiendo figurar dos meses para solicitar la oportuna licencia municipal para las obras que esta realizando en las calderas a cuyo Decreto contesta ENDESA que considera cumplimentado dicho requerimiento con su escrito de 4 de agosto.

6º. Por escrito de 15 de septiembre de 1993 ENDESA interpone recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de 2 de agosto de 1993 por el que la Alcaldía le requería para que presentase petición de licencia y proyectos técnicos respecto de las obras de modificación de las calderas de los Grupos de la Central Térmica, recurso al que

correspondió el número 4.999/93 y por escrito de 22 de octubre de 1993 ENDESA interpone también recurso contencioso administrativo contra el Decreto de 23 de septiembre por el que se le requiere para que pida licencia de actividad por las modificaciones de la instalación correspondiendo a este recurso el número 5.105/93. Ambos recursos son acumulados por la Sala y a petición de parte.

7º. Por Decreto de 4 de noviembre de 1993 la Alcaldía resuelve "suspender los actos de edificación y uso del suelo que realiza la Empresa Nacional de Electricidad consistentes en las obras de modificación en calderas de la Central Térmica" y ENDESA amplía el recurso número 4.999/93 contra este Decreto.

Por "otro si" en el escrito dirigido a la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJG Sección Segunda de fecha 5 de noviembre de 1993 ENDESA pide la suspensión del acto impugnado y, reclamado por la Sala del Ayuntamiento el oportuno informe que emitió su representación procesal la propia Sala por auto de 17 de noviembre de 1993 denegó la suspensión solicitada por ENDESA.

8º. Llegado a este punto la Empresa hizo saber los graves perjuicios que con la suspensión de las obras se causaban pues no solo se originaban para la empresa pérdidas de unos 37 millones diarios sino que además iba a ser preciso hacer regulaciones de empleo que dejarían a cientos de trabajadores en la calle de lo cual se hizo eco y vino manifestando y reiterando la prensa diaria.

9º. Respecto de la licencia municipal de actividad a pesar de haberla pedido ENDESA existen serias dudas acerca de su exigibilidad dado que ENDESA continuará realizando la misma actividad que hasta ahora por lo que esta Alcaldía en su deseo de poner término urgentemente a la contienda suscitada que no hace mas que perjudicar gravemente los intereses en conflicto entre ellos los de carácter social y no estando en su ánimo causar daños ni a la empresa ni al interés general y atendiendo por otra parte una indicación tan altamente valiosa cual fue la hecha por el Sr. Presidente del Gobierno Gallego D. Manuel Fraga Iribarne cuando a los medios informativos dijo que rogaba a las dos partes que pusieran todos los medios para conciliar sus intereses la Alcaldía no desea entrar en mas controversia sobre el tema ni llevarla a sus últimas consecuencias y por ello cree que lo mas prudente y lo mas inteligente para el bien común es no exigir la licencia.

A este respecto, la Alcaldía manifiesta que hasta el presente no ha habido conversaciones de avenencia y que estas no se han iniciado hasta después de que la Sala de lo contencioso administrativo del TSJG denegó la solicitud de suspensión del acto administrativo formulada por ENDESA. Se da la circunstancia que no es de olvidar que el Alcalde Presi-

dente del Ayuntamiento de As Pontes de García Rodríguez es natural y vecino de dicho pueblo y por el cual, por consiguiente, siente y padece, razón por la que, desde el primer día, estuvo en su ánimo buscar una solución que fuese la correcta para salvar la situación.

Por su parte ENDESA, que siempre está pronta al diálogo y trata de actuar de acuerdo con la legalidad vigente sometiendo en última instancia sus criterios a la decisión de los tribunales toma en consideración las llamadas a la concordia efectuadas a las partes y desea evitar que el conflicto se prolongue hasta que pudiera recaer en él una resolución judicial definitiva por los graves perjuicios que a la espera de la misma se seguirían no solo para la empresa y sus trabajadores sino también para la propia localidad de As Pontes donde desarrolla parte importante de su actividad industrial.

En mérito de todo lo anterior han llegado ahora a la siguiente

#### TRANSACCION:

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de As Pontes de García Rodríguez se obliga a otorgar inmediatamente a ENDESA la licencia correspondiente para la obra urbanística cuyos derechos importan 88.920.000 pesetas a cuya liquidación presta conformidad ENDESA.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento resuelve que la modificación de las calderas para las que se otorga licencia de obras no exige licencia de actividad.

**TERCERO.-** Como contraprestación ENDESA:

a) Satisfará 256 millones de pesetas al Ayuntamiento por resolver con la urgencia con que se esta actuando en la difícil cuestión planteada para evitar los perjuicios que en otro caso se producirían.

b) Desistirá de todos los recursos contenciosos administrativos que tiene interpuestos ante la Sección Segunda de la Sala correspondiente del TSJG del recurso de súplica contra el auto que confirmo la suspensión de las obras decretada por la Alcaldía y de la impugnación de la liquidación por licencia urbanística que había presentado ante ella.

**CUARTO.-** Asimismo el Ayuntamiento de As Pontes desistirá de cualquier acción que sobre esta cuestión tenga planteada cualquiera que sea su contenido.

**QUINTO.-** En consecuencia sobre esta cuestión no tiene el Ayuntamiento nada que reclamar a ENDESA ni ENDESA al Ayuntamiento y si algún papel en tal sentido apareciese se entenderá radicalmente nulo.

Ambas partes se obligan solemnemente a cumplimentar en todas sus partes el contenido de este contrato y el que no lo hiciera incurrirá en la sanción penal reclamada en vía civil de 15.000.000 Pts.

Para que así conste y ante el Secretario del Ayuntamiento D. Manuel Larrosa Rodríguez firman las dos partes intervinientes.

